

RESOLUCION No. EPA-RES-00066-2024 DE VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR FRAY JESUS ANTONIO RUIZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0016632 de fecha 10 de febrero de 2023, el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ, actuando en calidad de Rector de la Universidad san de Buenaventura, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, solicitud de inspección técnica a quince (15) árboles de diferentes especies, que se encuentran plantados en el interior de la Universidad, en la diagonal 52 CI 30- 966 del barrio Ternera en propiedad privada, con malo y buen estado fitosanitario.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de marzo de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 200 de fecha 27 de marzo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION PRIVADO
		ALTURA	DAP		
ESPECIE					GEORREFERENCIACION
Bomga (Ceiba pentrandra)	1	17 m	0.90 m	Seco en pie	10.38747° - 7546590°
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15	0.60-1.30-2.10	Bueno	10.38723° - 7546574°
Campano(Samanea samam)	6	15-20	0.27 - 1.00	Bueno	10.38806° - 75.46489° 10.38803° - 75.46501° 10.38824° - 75.46553°
Ceiba (Ceiba pentandra)	6	14- 17	0.50-1.44	Bueno	10.38870° - 75.46227°
Ubero (1	14	1.20	Bueno	10.38844° - 75.46224°
Total	15				

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la joven Katherine Yaneth Brieva Rojas, actuando en calidad de ambientalista de la Universidad, ubicados en la diagonal 52 CI 30 -966 del Barrio Ternera, se observó quince (15) individuos arbóreos de diferentes especies, plantados en la dirección antes mencionada, en propiedad privada con alturas de 14-20 m y DAPS 0.27 – 2.10 m, con malo y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas considerables, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, el árbol de la especie caucho, tiene ramas bajas alrededor del individuo, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura a 14 árboles. Para buscar el equilibrio estructural de los mismos, la tala del individuo de la especie bomga seco en pie, que no presta ningún beneficio al medio ambiente y el control de la planta parasita a dos árboles de la especie campano.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de los 14 árboles de diferentes especies, el control de plantas parasitas a dos campanos y la tala de un individuo

C A R T A G E N A de la especie *bonga seco en pie*, por el peligro que representan al transeúnte, estudiantes, docentes y administrativos.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda, control de pajarita y la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

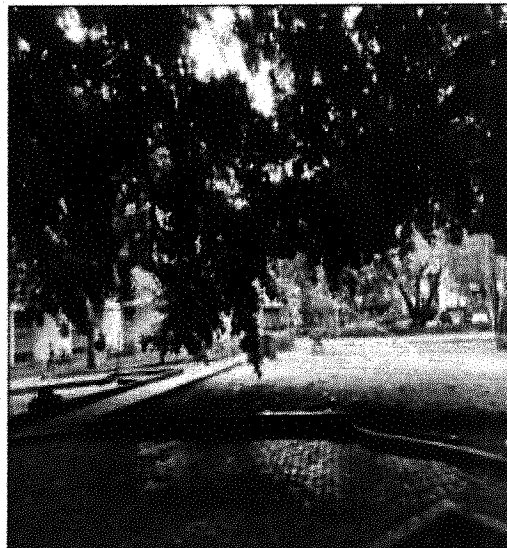
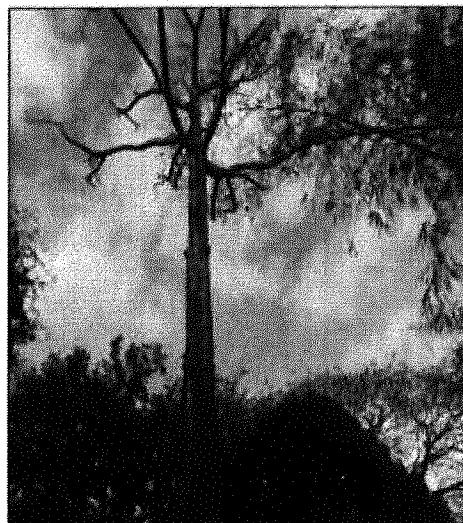
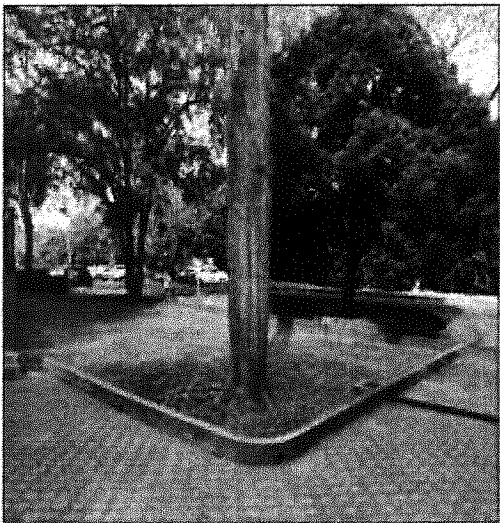
Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pegueños o arbustivos.

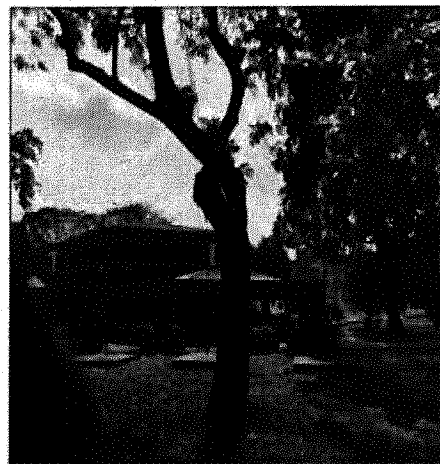
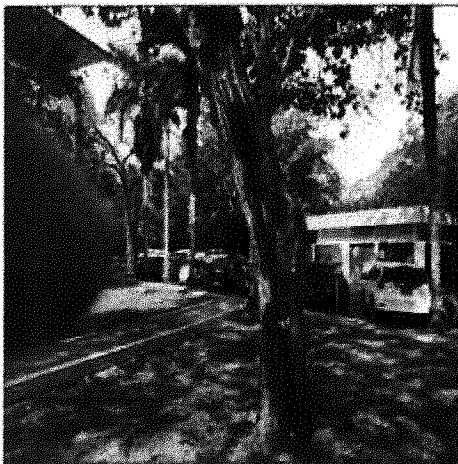
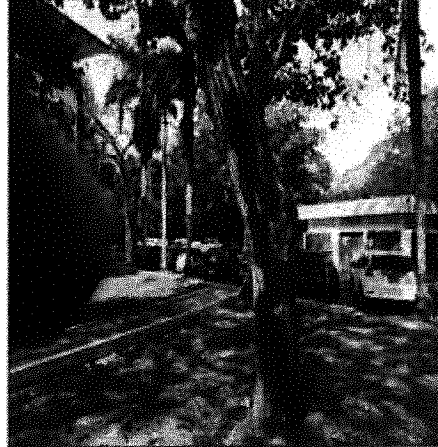
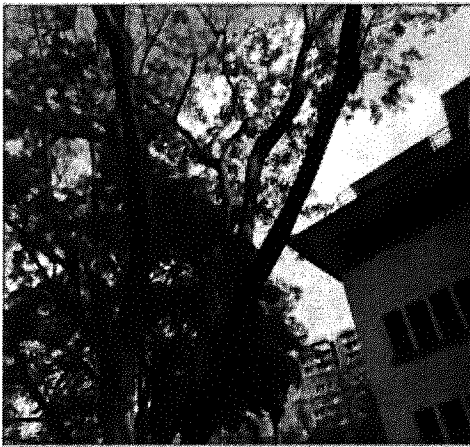
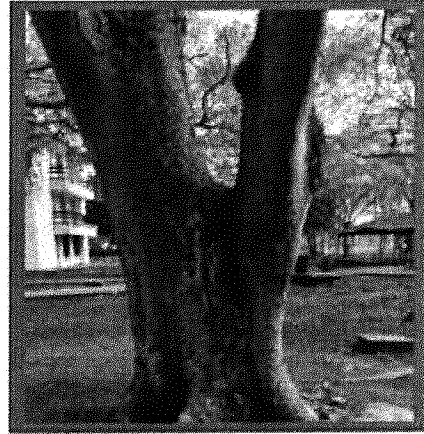
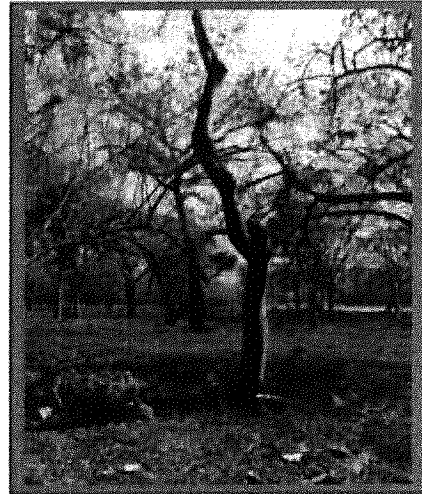
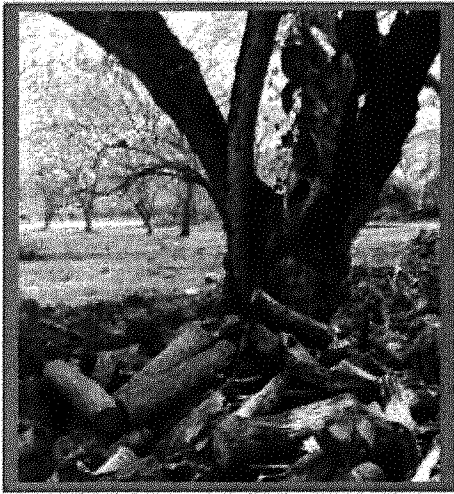
OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, control de pajarita y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda, control de pajarita y la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS





(7)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 200 del 27 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.690, en calidad de Rector de la Universidad San de Buenaventura ubicada en la Diagonal 52 Cl 30 -966 del Barrio Ternera, para realizar la PODA DE FORMACION de 14 individuos arbóreos de diferentes especies, el control de plantas parásitas a dos campanos y la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Bonga (*Ceiba pentrandia*) que se encuentra seco en pie, por el peligro que representan al transeúnte, estudiantes, y administrativos, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 200 del 27 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.690, en calidad de Rector de la Universidad San de Buenaventura ubicada en la Diagonal 52 Cl 30 -966 del Barrio Ternera, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION a 14 árboles de diferentes especies, el control de plantas parásitas a dos campanos y la TALA de un (01) individuo arbóreo de la especie Bonga (*Ceiba pentrandia*) que se encuentra seco en pie, por el peligro que representan al transeúnte, estudiantes, y administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte

C A R T A G E N A considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Bomga (Ceiba pentrandra)	1	17 m	0.90 m	Seco en pie	10.38747° - 75.46590°
Caucho cartagenero (Ficus benghalensis)	1	15	0.60-1.30-2.10	Bueno	10.38723° - 75.46574°
Campano(Samanea samam)	6	15-20	0.27 - 1.00	Bueno	10.38806° - 75.46489° 10.38803° - 75.46501° 10.38824° - 75.46553°
Ceiba (Ceiba pentandra)	6	14- 17	0.50-1.44	Bueno	10.38870° -75.46227°
Ubero (1	14	1.20	Bueno	10.38844° - 75.46224°
Total	15				

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala y podas autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y las podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

4.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Para realizar la poda, control de pajarita y la tala se recomienda que sea con personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

4.4. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

4.6. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4.7. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

4.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, control de pajarita y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

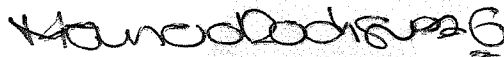
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ en su condición de Rector de la Universidad San de Buenaventura al correo electrónico Coordinada_ambiente@usbctg.edu.co o en la siguiente dirección de notificación Diagonal 52 Cl 30-966 del Barrio Ternera, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ